



AUTORIZACION PARA INSCRIPCIONES PADRONALES MENORES NO EMANCIPADOS PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Sello de Registro

1. IDENTIFICACION DEL PADRE, MADRE O TUTOR QUE TENGA LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR/ES

Nombre y Apellidos	DNI
Con domicilio actual en: Dirección completa (urbanización, calle, nº)	Población
Provincia	Teléfono/s

2. AUTORIZA:

El abajo firmante, mayor de edad, AUTORIZA a los menores indicados en este documento a realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, en el Padrón de Habitantes de Ollas del Rey (Toledo):

1	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	FECHA NACIMIENTO	DNI
2	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	FECHA NACIMIENTO	DNI
3	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	FECHA NACIMIENTO	DNI
4	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	FECHA NACIMIENTO	DNI

3. Y DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que ostento la guarda y custodia de los menores anteriormente citados
- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la inscripción padronal o cambio de domicilio
- Que no me encuentro incurso en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1ºc), o 158.3º c) del Código Civil

Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan, y que de comprobarse que los menores inscritos no residen en el domicilio, se instruirá expediente de baja por inscripción indebida, o en su caso, el cambio de domicilio en el padrón, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que procedan.

Y para que así conste, firmo la presente autorización en Ollas del Rey _____ de _____ de _____

Firma

4. DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR

- Fotocopia del DNI de los padres
- Libro de Familia y DNI de los menores (si lo tuviesen)

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY

Los datos recogidos en este formulario se incorporarán a los correspondientes ficheros informatizados del Ayuntamiento de Ollas del Rey y serán tratados de conformidad con la regulación establecida por la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones de aplicación.

Los datos recabados únicamente serán objeto de cesión, en su caso, previo consentimiento del interesado o de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las personas cuyos datos personales consten en un fichero informatizado del Ayuntamiento de Ollas del Rey podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma prevista en la Ley, ante el órgano responsable del fichero. En el caso de desconocer este órgano, la solicitud se dirigirá al Ayuntamiento de Ollas del Rey, Pza. de la Constitución, 13 – 45280 Ollas del Rey (Toledo)



NOTAS:

1. En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Artículo 103.1º c): “ Admitida la demanda, el Juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:

1.ª Determinar, en interés de los hijos, con cuál de los cónyuges han de quedar los sujetos a la patria potestad de ambos y tomar las disposiciones apropiadas de acuerdo con lo establecido en este Código y, en particular, la forma en que el cónyuge que no ejerza la guarda y custodia de los hijos podrá cumplir el deber de velar por éstos y el tiempo, modo y lugar en que podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. [Este párrafo ha sido modificado por la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio (BOE núm. 163, de 09-07-2005, pp. 24458-24461).

Excepcionalmente, los hijos podrán ser encomendados a los abuelos, parientes u otras personas que así lo consintieren y, de no haberlos, a una institución idónea, confiriéndoseles las funciones tutelares que ejercerán bajo la autoridad del juez. [Este párrafo ha sido modificado por el artículo primero de la Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos (BOE núm. 280, de 22-11-2003, pp. 41421-41422).

Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes:

- a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.
- b) Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.
- c) **Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.”**

Artículo 158.3º.c): “El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

1. Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.
2. Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda.
3. Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:
 - a. Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.
 - b. Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.
 - c. **Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.**
4. En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria.